

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LAS SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-043991

Con fecha 19 de junio de 2020 tuvo entrada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-043991. En la misma, se solicita:

” Acceso a los tres últimos informes disponibles de la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares y especificación según central térmica.

Acceso a los tres últimos datos anuales disponibles del coste de la compra de combustible para la producción de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares y especificación según central térmica.”.

De acuerdo a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico las actividades para el suministro de energía eléctrica que se desarrollen en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares son objeto de una reglamentación singular debido a su ubicación territorial y su carácter aislado, y en base a ello el Gobierno podrá determinar un régimen retributivo adicional para cubrir la diferencia entre los costes de inversión y explotación de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares y los ingresos de dicha actividad de producción.

Esta reglamentación singular se desarrolla en el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. En este mismo Real Decreto se establece el procedimiento para el reconocimiento de los costes de generación asociados al régimen retributivo adicional, aprobándose por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas las cuantías definitivas de los costes de generación anuales por empresa titular, así como el extracoste de la actividad en todos los territorios no peninsulares.

Por otro lado, el apartado 1.a) del artículo 18 de la mencionada Ley 19/2013 dicta que se inadmitirán a trámite las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. Y los apartados 1.h) y 1.j) del artículo 14 indican que se limitará el derecho de acceso a la información cuando suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, y el secreto profesional.

Una vez analizada la petición, esta Dirección General de Política Energética y Minas considera que procede la concesión parcial de acceso a la información de la solicitud número 001-043991 requerida por . nformándole lo siguiente:

En relación a las cuantías definitivas de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares, en los siguientes enlaces se pueden consultar las resoluciones relativas a los ejercicios 2013 y 2014 para cada una de las empresas titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica en los territorios no peninsulares, no disponiéndose de las citadas cuantías desagregadas por central térmica:

- Resolución de 19 de octubre de 2016, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondientes al ejercicio 2013 para los grupos titularidad del grupo Endesa. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-10231
- Resolución de 19 de junio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción de la instalación de Cogeneración de Tenerife, SAU, correspondiente al ejercicio 2013. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-7887
- Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondientes al ejercicio 2014. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-8387
- Resolución de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 30 de junio de 2017, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondiente al ejercicio 2014 para los grupos titularidad del Grupo Endesa. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-8611

- Resolución de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 30 de junio de 2017, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción de la instalación de Cogeneración de Tenerife, SAU, correspondiente al ejercicio 2014.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-8609

- Resolución de 18 de julio de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la de 30 de junio de 2017, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción de la instalación de Gorona del Viento (RO2-0214) correspondiente al ejercicio 2014.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-8610

Actualmente se encuentra en estado de tramitación el expediente para la aprobación de la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares del ejercicio 2015. Si bien el apartado 1.a) del artículo 18 de la Ley 19/2013 transparencia indica que se inadmitirán a trámite las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general, se comunica que la propuesta de resolución de la liquidación definitiva se sometió a audiencia pública el 31 de julio de 2019, mediante publicación en el portal de participación pública de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La citada propuesta de resolución, así como las propuestas de resolución de las liquidaciones de cada uno de las empresas titulares de las instalaciones de producción las puede encontrar en el sitio web:

<https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=81>

En relación con la segunda cuestión planteada, relativa al coste de las compras de combustible, se deniega el acceso según lo dispuesto en los apartados 1.h) y 1.j) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que indica que se limitará el derecho de acceso a la información cuando suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, y el secreto profesional, ya que la información solicitada proviene de los titulares de las centrales térmicas sitas en los territorios no peninsulares, y constituyen documentos declarados confidenciales, ya que contienen datos sobre facturas de aprovisionamiento de combustible de las centrales de generación. Esta información es altamente sensible y estratégica desde el punto de vista comercial. Adicionalmente, constituyen secreto de negocio de las empresas titulares, pudiendo su difusión perjudicar al interesado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

El Director General de Política Energética y Minas

Manuel García Hernández

(firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)